

18495 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Carmen García Ramírez.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Carmen García Ramírez, estudiante de primero de Química en la Universidad de Sevilla, con domicilio en calle Grupo Obrero de España, 7, Coria del Río (Sevilla), y con documento nacional de identidad número 34.054.132, y

Resultando que doña María Carmen García Ramírez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de ciento veintitrés mil pesetas (123.000 pesetas), para realizar primero de Químicas en la Universidad de Sevilla, durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Universidad de Sevilla detectó la anulación de matrícula de la estudiante, por lo que con fecha 13 de mayo de 1987 procedió a solicitarle la devolución de dicha ayuda, es decir, ciento veintitrés mil pesetas (123.000 pesetas), sin que la interesada procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de marzo de 1988 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándosele a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones de la estudiante ni de su padre.

Considerando que según lo dispuesto en el punto décimo.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrá ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Carmen García Ramírez la ayuda al estudio para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Manuel García Casado, la obligación de devolver la cantidad percibida de ciento veintitrés mil pesetas (123.000 pesetas).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 41.000 pesetas, 41.000 pesetas y 41.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados. Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

18496 ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Luis Ruiz de la Torre Ruiz-Carrillo.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Luis Ruiz de la Torre Ruiz-Carrillo, estudiante de Ingeniería Técnica Agrícola, en Navarra, con domicilio en calle Vara del Rey, 25, 4.º, B, de Logroño, y con documento nacional de identidad número 16.546.405, y

Resultando que don José Luis Ruiz de la Torre Ruiz-Carrillo, solicitó y obtuvo ayudas al estudio para los cursos 1985-86 y 1986-87 por importe de 123.000 y 147.000 pesetas, respectivamente, para realizar 2.º y 3.º de Ingeniería Técnica Agrícola en la Escuela Universitaria de Villara (Navarra);

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de las ayudas al estudio, la Subdirección General de Becas comprobó, dada la valoración de los bienes que posee el cabeza de familia tiene obligación de presentar, como de hecho lo hace, la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, dato éste consignado por el estudiante en el impreso de solicitud de beca;

Resultando que, por ello, con fechas 27 y 30 de noviembre, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de las ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándosele al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), «regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio», las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1985-86 y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo); Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 20 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito del estudiante, no así de su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Considerando error material en la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se ordenaba la instrucción de expediente de posible revocación de las ayudas al estudio concedidas, en las cantidades a devolver, se da, con fecha 9 de febrero de 1988, un nuevo plazo de vista y audiencia, poniéndolo en conocimiento del estudiante y de su padre, personándose el interesado para realizar dicho trámite y no presentando alegaciones por escrito;

Considerando que el expediente instruido a don José Luis Ruiz de la Torre Ruiz-Carrillo reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición 7.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar "per capita" que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don José Luis Ruiz de la Torre Ruiz-Carrillo, las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1985-86 y 1986-87, y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de unidad familiar, don Fructuoso Ruiz de la Torre Palacios, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 123.000 y 147.000 pesetas, respectivamente.

Segundo.-Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 90.000 pesetas, 90.000 pesetas y 90.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el («Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.